



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° **12941**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.- **LAS** Personas con Discapacidad, tendrán acceso gratuito a los Espectáculos Públicos de carácter deportivo en general, que se realicen dentro del Ejido Municipal, estén contratados u organizados por el Estado Municipal, por Empresas, Particulares, Asociaciones, Federaciones y/o Clubes, garantizando el absoluto pie de igualdad con las demás personas asistentes.-----

Art. 2º.- A los fines previstos en la presente Ordenanza se deberá reservar un número de localidades destinadas a personas con discapacidad equivalente como mínimo 2% (dos por ciento) de la capacidad total del lugar en donde se lleve a cabo el espectáculo.-----

Art. 3º.- A los efectos de acceder a los beneficios de la presente Ordenanza, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Tener vigente el Certificado Único de Discapacidad, establecido por Ley N° 22.431 (Sistema de protección integral de los discapacitados) expedido por Autoridad Competente.
- b) Contar con la Validación por parte de la Autoridad de Aplicación del cumplimiento de las prestaciones requeridas según el tipo de patología que padezca el beneficiario, la que tendrá una validez de dos (2) años.-----

  
MARIANA IRIS JAIME  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



  
JUAN MARCELO BALASTEGUI  
PRESIDENTE PROVISORIO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



  
MARIA LUCRECIA BUSTOS ALDONZA  
OFICIAL MAYOR  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

**12941**



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Art. 4°.- EL acceso gratuito se extiende a un (1) acompañante cuando el certificado de discapacidad incluya la acreditación de tal requerimiento.-----

Art. 5°.- LA reserva de las entradas podrá realizarse tanto en boletería del evento, por Internet o vía telefónica, mediante el procedimiento y plazos que establezca el organizador para cada tipo de evento deportivo. En todos los casos se deberá acreditar la documentación indicada en el Art. 3° de la presente Ordenanza. Para realizar el trámite no será necesaria la presencia de la persona con discapacidad, pudiendo hacerlo cualquier persona acompañada de la documentación solicitada.-

Las entradas son de carácter personal e intransferible, queda expresamente prohibida su venta.-----

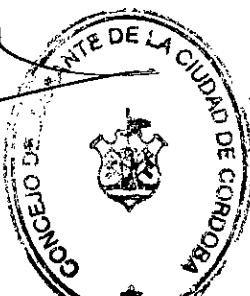
Art. 6°.- LA ubicación de las localidades para presenciar el evento deberá ser preferencial, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad de la persona.-----

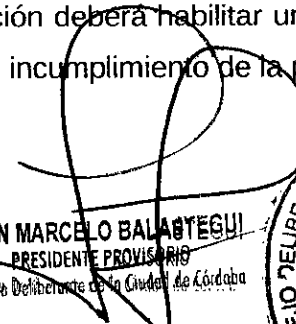
Art. 7°.- LAS boleterías y lugares habilitados para la reserva de las entradas y toda información, promoción o publicidad de los espectáculos deberá exhibir en forma clara y visible, la leyenda: "El acceso a este espectáculo es gratuito para personas con discapacidad" y estar acompañada por número de Ordenanza y fecha de sanción.-----

Art. 8°.- LA Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Discapacidad, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Córdoba, o la que en el futuro la remplace.

A tales efectos la autoridad de aplicación deberá habilitar una línea gratuita para informar y recibir los reclamos o denuncias por el incumplimiento de la presente Ordenanza.-----

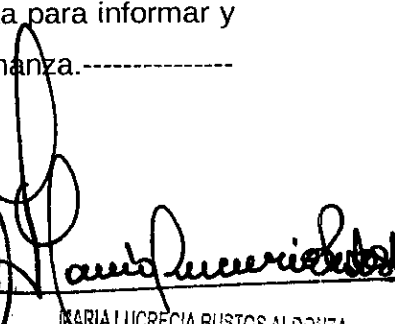
  
MARIANA IRIS JAIME  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



  
JUAN MARCELO BALABEGUI  
PRESIDENTE PROVISORIO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

12941



  
MARIA LUCRECIA BUSTOS ALDORZA  
OFICIAL MAYOR  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Art. 9°.- ANTE el incumplimiento de la presente Ordenanza la Autoridad de Aplicación iniciara las actuaciones ante el Tribunal de Faltas, conforme a lo establecido en el Art. 17° de la Ordenanza N° 12.468 Código de Convivencia de la ciudad de Córdoba.-----

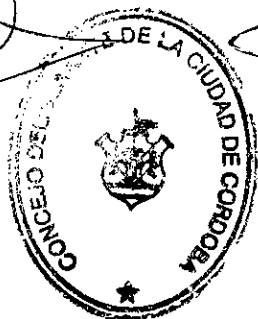
Art. 10°.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación para promover Convenios de reciprocidad con Empresas Privadas y Organismos Públicos y Privados dedicados a la realización de espectáculos de carácter deportivo, para el mejoramiento y acondicionamiento de las infraestructura deportiva e incrementos de los cupos de entradas gratuitas a personas con discapacidad, de conformidad a los objetivos previstos en la presente Ordenanza.-----

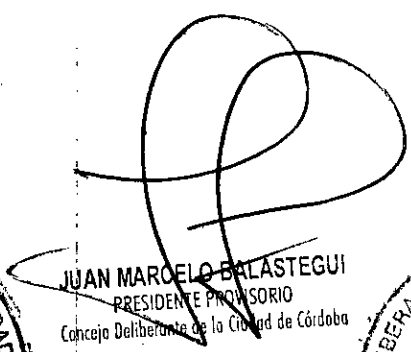
Art. 11.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dése copia al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.-----

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

y.d.

  
**MARIANA IRIS JAIME**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



  
**JUAN MARCELO BALÁSTEGUI**  
PRESIDENTE PROVISORIO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



  
**MARIA LUCRECIA BUSTOS ALDONZA**  
OFICIAL MAYOR  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

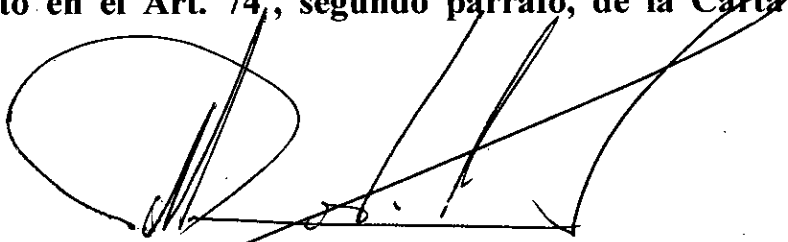
**12941**

AL .

**OFICIALIA MAYOR**

**Córdoba, 17 de octubre de 2019.**

**La presente Ordenanza N° 12.941 queda promulgada en virtud de lo dispuesto en el Art. 74º, segundo párrafo, de la Carta Orgánica Municipal.**



**ROBERTO MARTIN LUCAS  
ABOGADO  
OFICIAL MAJOR DE D.E.  
MUNICIPALIDAD DE CORDOBA**

